

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole sobre la solicitud de continuar con el proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 04 de julio de 2023.

JERÓNIMO BUITRAGO CÁRDENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Habida cuenta de la suspensión del proceso al tenor de lo establecido en el numeral segundo del artículo 161 CGP, de fecha 9 de mayo de 2023 y como quiera que la parte demandante en escrito que antecede solicita continuar con el proceso por cuanto no lograron conciliar la acreencia, así las cosas, se procederá a reanudar el proceso fijando fecha para la audiencia que fue aplazada a solicitud conjunta de las partes, sin perjuicio de que con antelación a la misma o incluso dentro de ella, pudiere presentarse un acuerdo con miras a terminar el asunto.

Como quiera que la parte demandada fue notificada por el demandante el día 30 de junio de 2022, dadas las situaciones propias que se han desatado en la presente litis, la cantidad de asuntos a Despacho para resolver, sobre todo en temas constitucionales, excluyendo la suspensión del presente proceso ejecutivo, es está dentro del término del artículo 121 adjetivo para proceder a prorrogar este asunto para proferir decisión, hasta por seis meses.

En virtud a lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REANUDAR el trámite del presente proceso por las razones indicadas en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes procesales para que concurren junto con sus apoderados judiciales el día 15 de agosto de 2023, a la hora de las 9:00 a.m., a la audiencia prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, en la que se decretarán y, de ser posible, practicarán las pruebas solicitadas, así como la fijación del litigio y la emisión de la sentencia que en derecho corresponda, **ADVIRTIÉNDOSELE** desde ya a las partes y a sus apoderados, así como a los demás intervinientes que la misma se efectuará vía virtual por la plataforma digital lifesize, de ahí que sea necesario la remisión inmediata de las direcciones de correo electrónico tanto de las partes como de sus apoderados judiciales. Itéreseles, además, que para el desarrollo de la diligencia es necesario que cuenten con conectividad a internet y deberán estar 15 minutos antes de la audiencia en conexión para efectos de realizar el respectivo registro.

TERCERO: HÁGASE saber a la parte demandante que la inasistencia injustificada a esta audiencia, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda, según

lo establecido en el numeral cuarto del artículo 372 ibídem.

CUARTO: PRORROGAR en los términos del inciso 5 del artículo 121 del C.G.P. el presente asunto por el término de seis meses, con la finalidad de decidir de fondo el asunto, contados a partir del 28 de junio de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
Jueza

LK